

tividades del Año Internacional de los Disminuidos Psíquicos, Físicos y Sensoriales.

Tres. Nombrar a los Presidentes y miembros de los grupos de trabajo a que se refiere el artículo sexto, y coordinar sus acciones.

Cuatro. Fomentar, orientar y apoyar las iniciativas sociales relacionadas con los objetivos del Año Internacional de los Disminuidos Psíquicos, Físicos y Sensoriales, y en particular la participación de los propios afectados en la promoción de vías de solución a su problemática.

Cinco. Redactar y someter a la aprobación de la Comisión Nacional la Memoria final del Año.

Artículo octavo.—Se faculta al Ministerio de la Presidencia para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

16521 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1521/1980, de 11 de julio, por el que se modifican determinadas tarifas postales y telegráficas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de fecha 23 de julio de 1980, por el que se modifican determinadas tarifas postales y telegráficas, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 16709:

Artículo primero. Apartado 3.5, línea 11:

Donde dice: «Por cada 1.000 grs. más o fracción 69,00»
Debe decir: «Por cada 1.000 grs. más o fracción 28,00»

Página 16711:

Artículo undécimo. Apartado 3, línea cuarta:

Donde dice: «Periódicos remitidos por sus Empresas editoras o distribuidoras, cada 25 grs. 19,00»

Debe decir: «Periódicos remitidos por sus Empresas editoras o distribuidoras, cada 25 grs. 13,00»

Artículo decimosegundo. Apartado 3, línea primera:

Donde dice: «Giros-lista. Dirigidos a Colombia e Irlanda. Porcentaje sobre cantidad girada 0,02»

Debe decir: «Giros-lista. Dirigidos a Colombia e Irlanda. Porcentaje sobre cantidad girada 2,00»

Página 16711:

Artículo decimosegundo. Apartado 4:

Donde dice: «Giros dirigidos a Gran Bretaña. Porcentaje sobre cantidad girada 0,03»

Debe decir: «Giros dirigidos a Gran Bretaña. Porcentaje sobre cantidad girada 3,00»

Página 16714:

Artículo vigésimo tercero. 1.2.1:

Donde dice: « $C = p (P + n K B)$ »
Debe decir: « $C = p (P + \sum n_1 K_1 B_1)$ ».

Donde dice: «P = Potencia final del conjunto de emisores en varios.»

Debe decir: «P = Potencia final del conjunto de emisores en vatios.»

Donde dice: «i = Subíndice para individualizar cada equipo del conjunto.»

Debe decir: «i = Subíndice para individualizar cada equipo del conjunto.»

Página 16715:

Artículo vigésimo cuarto. Apartado 4.3. Párrafo 3.º:

Donde dice: «Si para el funcionario de las instalaciones ...»

Debe decir: «Si para el funcionamiento de las instalaciones ...»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16522 *REAL DECRETO 1600/1980, de 31 de julio, por el que se fija la fecha de entrada en vigor de los precios de venta de trigo por el SENPA establecidos para la campaña 1980/81.*

La disposición transitoria segunda del Real Decreto mil cincuenta y uno/mil novecientos ochenta, establece que el Gobierno

fijará la fecha de entrada en vigor de los nuevos precios e incrementos autorizados para el trigo en las ventas por el SENPA de dicho cereal a los sectores consumidores y cuya vigencia se establece por el citado Real Decreto para la campaña mil novecientos ochenta/mil novecientos ochenta y uno.

Teniendo en cuenta que han evolucionado las circunstancias que aconsejaron en su momento posponer la fecha de entrada en vigor de los precios de venta de trigo, es conveniente disponer la plena efectividad de todo el contenido del Real Decreto regulador de la campaña de cereales y leguminosas pienso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al SENPA a poner a la venta los trigos en poder de dicho Organismo, a los precios y condiciones establecidos en el Real Decreto mil cincuenta y uno/mil novecientos ochenta, de seis de junio, a partir del cuatro de agosto de mil novecientos ochenta.

Artículo segundo.—Por el Servicio Nacional de Productos Agrarios se adoptarán las medidas necesarias para llevar a buen fin lo anteriormente dispuesto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

MINISTERIO DE CULTURA

16523 *REAL DECRETO 1601/1980, de 18 de julio, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Cultura.*

La disposición adicional del Real Decreto ciento veintinueve/mil novecientos ochenta, de dieciocho de enero, por el que se reorganiza el Ministerio de Cultura, autoriza al Ministro para someter a la aprobación del Gobierno el texto refundido de las disposiciones reguladoras de la estructura orgánica del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, el informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.

Uno. El Ministerio de Cultura, bajo la superior dirección del titular del Departamento, desarrollará las funciones que le están encomendadas a través de los órganos siguientes:

- Subsecretaría.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Servicios.
- Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.
- Dirección General del Libro y Bibliotecas.
- Dirección General de Música y Teatro.
- Dirección General de Cinematografía.
- Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

Dos. En directa dependencia del Ministro existirá el Organismo autónomo Consejo Superior de Deportes.

Tres. A las órdenes del Ministro funcionarán las siguientes unidades:

a) Gabinete Técnico, en el que se integrarán los asesores a que hace referencia el artículo séptimo, tres, del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo.

b) Asesoría Informativa, cuyo titular tendrá nivel orgánico de Subdirector general, de la que dependerá la Oficina de Prensa, que se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto tres mil cuatrocientos catorce/mil novecientos setenta y ocho, de veintidós de diciembre.

c) Gabinete de Protocolo, con nivel orgánico de Subdirección General.

Cuatro. Para asistir al Ministro en el estudio y desarrollo de las grandes directrices del Departamento, existirá un Consejo de Dirección, del que formarán parte el Subsecretario del Departamento, los Directores generales y el Secretario general